Rawson, 26 de Agosto de 2015.

VISTOS:
Los autos rotulados “A., P. E. s/ homicidio en grado de tentativa s/ recurso de queja” (expediente 100.081 – año 2015).

Y CONSIDERANDO:
Que el señor defensor público J. M. S. interpone queja ante este Tribunal, en virtud del rechazo de la impugnación extraordinaria que dedujera contra la resolución de los jueces G. y P. de confirmar la prisión preventiva de su asistido P. E. A..
Que, ante casos análogos, esta Sala en lo Penal ya ha dicho que su competencia consiste en la sustanciación y resolución de las impugnaciones extraordinarias (Código Procesal Penal, artículo 70).
Que las medidas de coerción, en cambio, según el artículo 413, provocan el examen previsto por el artículo 236, con los resguardos y las garantías que contempla el artículo 150. Por lo tanto, el recurso apto para el control de tales decisiones se tramita ante los jueces penales respectivos (Código Procesal Penal, artículo 72, inciso 3).
Que la parte tampoco explica las características del hecho (Código Procesal Penal, artículo 221, inciso 2), que permitan llegar a una conclusión diferente a la de los jueces que han intervenido, ni demuestra un agravio cuya naturaleza habilite la intervención de la Sala como tribunal de última instancia local a los fines del remedio extraordinario federal (Código Procesal Penal, artículo 388, apartado segundo).
Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia
---------- R E S U E L V E: ----------
1°) Desestimar la protesta deducida en autos, con costas; y
2°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo: Panizzi, R. Russell , Pfleger.-

///